



Andacollo, 16 de agosto de 2018

- ORDENANZA N° 2511/18 -

VISTO:

El expediente N° 1617/17 del registro de este Concejo Deliberante;

La necesidad de conservar el Patrimonio Natural, Cultural e Histórico de nuestra localidad, cuidandolo de pintadas politicas partidarias y sindicales; y

CONSIDERANDO:

Que Andacollo es una ciudad que se caracteriza por su bellezas natural, sus paisajes y por estar inmerso dentro del corredor nortpatagonia;

Queen tiempos de campaña se observan pintadas en diferentes lugares, generando un impacto ambiental poco agradable;

Que ademas del respeto por la imagen de la ciudad que se llevan visitantes y turistas, tambien es importante el respeto que merecen los residentes;

Que es por esto, que las propagandas politicas en epocas electorales, y a veces fuera de ellas, se exceden, con pintadas de grandes dimensiones donde se exponen los nombres de los candidatos y / o de los partidos politicos, en lugares inadecuados;

Que a esto se suma la gran cantidad de afiches agarrados con alambre y fijados sobre bastidores que a lo largo de los años permanecen colgados en los postes de alumbrado público y/o paredones; como así también rocas, alcantarillas, etc. con pinturas eternas que afectan en gran manera nuestro patrimonio;

Que teniendo en cuenta que la situacion muy lejos de controlarse se ha profundizado, este Cuerpo Deliberativo considera necesario que se ponga coto a las pintadas politicas, tanto en edificios públicos como privados de uso público, y en todo tipo dentro del ejido de Andacollo;

Que es facultad del poder Legislativo reglamentar sobre lo expuesto en la presente, según lo establece la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Prohíbese, en cualquier tiempo, la fijación de carteles, pintada y/o cualquier otra forma posible de propaganda política o sindical sobre monumentos, edificios públicos, plazas, refugios de paradas de colectivos, cordones de veredas, árboles, postes de alumbrado, carteles viales y obras en la ruta como alcantarillas, muros de contención, puentes, calles y todo espacio público o privado de uso público de propiedad de la Municipalidad de Andacollo.

ARTÍCULO 2º: Autorízase la emisión de propaganda política a través de afiches sobre bastidores colocados en columnas de la vía pública y/o muros de cercos, paredes y medianeras lindantes a la vía pública con una antelación no superior a los 60 días anunciados para la realización del acto eleccionario de que se trate.

ARTÍCULO 3º: Para el supuesto de propaganda contemplada en el Artículo 2º de la presente, deberán observarse las siguientes condiciones:

a.- Deberá informarse a la Municipalidad de Andacollo, con una antelación de cinco (5) días, para el supuesto de utilización de columnas en la vía pública, abonando lo estipulado por la Ordenanza Impositiva Municipal vigente al momento de ser requerida la utilización.

b.- Deberá requerirse autorización del propietario para el supuesto de muros de cercos, paredes y medianeras lindantes a la vía pública.

c.- Deberá garantizar el retiro de la totalidad de la publicidad en un plazo de cinco (5) días hábiles de concluido el acto eleccionario, bajo apercibimiento de retiro por parte de la Municipalidad de Andacollo, con cargo al anunciante y sin perjuicio de las sanciones contravencionales que el incumplimiento determinen.

ARTÍCULO 4º: Toda pegatina, instalación de carteles o leyendas en lugares no autorizados o en contravención a la presente, serán retirados sin lugar a reclamos y con cargo al responsable, en los términos del Art. 7º de la presente.



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Turismo y Medio Ambiente y la Dirección de Bromatología, o dependencias que en el futuro las remplacen, verificarán el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, adoptando las medidas necesarias para constatar las infracciones, practicar las remociones que correspondan, recibir denuncias de vecinos/as o interesados, y demás gestiones necesarias para garantizar la observancia de la presente, garantizando una cartelería que informe lo establecido en esta norma en todos los accesos al ejido Municipal.

ARTÍCULO 6º: Fijase un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la promulgación de la presente, para notificar a los responsables políticos y/o sindicales a remover las pintadas existentes y no autorizadas.

ARTÍCULO 7º: Las contravenciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas, de acuerdo con su naturaleza y gravedad, con multas conforme al siguiente detalle:

- a.- Contravención al Artículo 1º, aplicación de multa de 150 a 300 U.D.M.
- b.- Contravención al plazo previsto por el Artículo 2º, aplicación de multa de 50 a 200 U.D.M.
- c.- Contravención al Artículo 3º inc. a- de la presente, aplicación de multa de 50 a 100 U.D.M.
- d.- Contravención al Artículo 3º inc. b- de la presente, aplicación de multa de 50 a 100 U.D.M.
- e.- Contravención al Artículo 3º inc. c- de la presente, aplicación de multa de 150 a 300 U.D.M., sin perjuicio del gasto resultante del retiro de la totalidad de la publicidad.
- f.- Contravención al Artículo 6º, aplicación de multa de 2 U.D.M. por día – acumulativos- hasta la remoción total de las pintadas.

ARTÍCULO 8º: Las sanciones se impondrán a los partidos políticos a quienes pertenezcan los anuncios o propagandas y/o a los dirigentes políticos y/o partidarios a los que hagan referencia.

ARTÍCULO 9º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal al dictado de los actos administrativos correspondientes necesarios para el cumplimiento de la presente.-

ARTÍCULO 10º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, notifíquese a los partidos políticos, medios de comunicación local, Juzgado de Faltas Municipal y Juzgado de Paz de la Provincia de Neuquén, cumplido, ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1010.-


Mariela Villanueva
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Jorge Ariel Ortega
Vice Presidente
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo